

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 5359**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES COMUNES**

**CAPITULO I**

**REGIMEN GENERAL**

**Art. 1º) OBJETO.** El Régimen de Contrataciones de la Administración Municipal, tendrá por objeto que las obras, bienes y servicios sean obtenidos con la mejor tecnología y calidad proporcionada a las necesidades a satisfacer, en el momento oportuno y al menor costo posible, como así también la venta de bienes al mejor postor, procurando potenciar la capacidad de compra del Municipio y la transparencia de los procedimientos. Toda contratación de la Administración Municipal se presumirá de índole administrativa, salvo que de ella o de sus antecedentes surja que está sometida a un régimen jurídico de derecho privado.

**Art. 2º) AMBITO DE APLICACION.** El presente régimen será de aplicación obligatoria a los procedimientos de contratación en los que sean parte las distintas reparticiones u órganos que conforman la administración esta Municipalidad de San Francisco.

**Art. 3º) PRINCIPIOS GENERALES.** Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:

- a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.
- b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
- c) Transparencia en los procedimientos.
- d) Publicidad y difusión de las actuaciones.
- e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones y de los que tengan a su cargo la ejecución de tales contrataciones.
- f) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes, salvo las razonables preferencias que se otorguen a favor de los interesados u oferentes locales en el marco de las políticas activas de promoción de la actividad local que propicie el Municipio.

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse

2.../// Sigue Ordenanza Nº 5359

sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

**Art. 4º) PROGRAMACION DE LAS CONTRATACIONES.** Cada Secretaría formulará su programa de contrataciones ajustado a la naturaleza de sus actividades y a los créditos asignados en la Ordenanza de Presupuesto de la Administración Municipal.

**Art. 5º)NORMATIVA APLICABLE.** Las contrataciones se regirán por las disposiciones de este régimen, su reglamentación, de considerarlo necesario el Departamento Ejecutivo Municipal, las normas que se dicten en su consecuencia, los Pliegos de Bases y Condiciones y por el contrato o la orden de compra según corresponda.

**Art. 6º) ANTICORRUPCION.** Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la contratación o de la rescisión de pleno derecho del contrato dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

De ocurrir cualquiera de los hechos descriptos precedentemente será obligación ineludible de los funcionarios que tengan conocimiento de los mismos, denunciar su existencia ante la autoridad judicial competente.

**Art.7º) FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.** La autoridad administrativa tendrá las facultades y obligaciones establecidas en este régimen, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases condiciones, o en la restante documentación contractual. Especialmente tendrá:

- a) La prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución y determinar los efectos de éstas.

3.../// Sigue Ordenanza N° 5359

- b) La facultad de aumentar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) la cantidad de obra, materiales, servicios, o mano de obra contratada, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos. La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante.
- c) El poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.
- d) La facultad de imponer penalidades de las previstas en el presente Régimen a los oferentes y a los cocontratantes, cuando éstos incumplieren sus obligaciones.
- e) La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el cocontratante no lo hiciere dentro de plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor.
- f) La facultad de inspeccionar las oficinas y los libros que estén obligados a llevar los cocontratantes.
- g) La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Se podrá hacer uso de esta opción por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial. Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de UN (1) año adicional, en las condiciones que se determinen en las normas complementarias.

**Art. 8º) FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COCONTRATANTES.** Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases y condiciones, o en la restante documentación contractual, el cocontratante tendrá:

- a) El derecho a la recomposición del contrato, a partir del reclamo, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles, tornen excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo, a fin de mantener la ecuación económica original, salvo la facultad de la administración de resolver el contrato.
- b) La obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso y fundado de la autoridad administrativa en cuyo caso el cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cessionario por los compromisos emergentes del contrato. Para ello se deberá verificar que el cessionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria al momento de la cesión.
- c) La obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

4.../// Sigue Ordenanza N° 5359

- Art.9°) **RESPONSABILIDAD.** Los funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones en violación a lo establecido en esta Ordenanza u otras normas que en el futuro se dicten serán responsables personal y solidariamente por el total de lo contratado o gastado en ésas condiciones y por los daños que pudieren haber causado a la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones penales y disciplinarias que puedan corresponder, que en éste caso se aplicarán por el procedimiento disciplinario correspondiente. Será obligatorio instruir sumario disciplinario en todo caso en que se produzcan daños al patrimonio municipal que se originen en la violación de la normativa que integra la presente Ordenanza.
- Art.10°) **CRITERIO DE SELECCION.** La adjudicación deberá realizarse por resolución fundada en favor de la oferta más conveniente para la municipalidad, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, el mejor proyecto técnico u operativo, los precios testigos y demás condiciones del llamado y de la oferta y el tipo de procedimiento elegido para realizar la contratación.
- Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio. El apartamiento de esta regla deberá justificarse por resolución fundada. En materia de preferencias se estará a lo que disponga la normativa vigente en cada caso.
- Art.11°) **ELEGIBILIDAD.** La información obrante en bases de datos de organismos públicos sobre antecedentes de las personas físicas o jurídicas que presenten ofertas será considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas. Se desestimarán, con causa, las presentaciones u ofertas de aquellas que exhiban incumplimiento de sus obligaciones, en las condiciones que establezca la reglamentación.
- Art.12°) **SUBSANACION DE DEFICIENCIAS.** El principio de concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intranscendentales, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, no pudiendo alterar los principios de igualdad y transparencia establecidos en este régimen, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.
- Art.13°) **PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** Los contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la orden de compra o de suscribirse el instrumento respectivo, en los plazos y con las modalidades que determine la reglamentación.
- Art.14°) El Municipio podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

## **CAPITULO II**

5.../// Sigue Ordenanza N° 5359

## FORMAS DE CONTRATACION

Art.15°) Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obra o servicio, que deba realizar la Administración Municipal, se realizará por el procedimiento que corresponda, según el monto de la erogación, sus características y particularidades, resguardando en todos los casos la imparcialidad de la administración y la igualdad de los interesados, salvo los casos de excepción expresamente previstos en la presente.

Art.16°) En los casos que el Honorable Concejo Deliberante considere conveniente a los intereses municipales, por motivos suficientes, con el voto favorable de las 2/3 partes de la totalidad de los miembros del Cuerpo, respetando el principio de publicidad de los actos de gobierno y previa selección, podrá autorizar contrataciones directas fuera de los casos previstos en la presente.

Art.17°) **CONSTITÚYASE** un **FONDO PERMANENTE** para pagos anticipados de gastos y adquisiciones urgentes que no puedan esperar el trámite de la liquidación, visación previa e inclusión en orden de pago.

Art.18°) El Fondo Permanente ascenderá al Uno y medio por ciento (1,5 %) del monto total del presupuesto anual vigente.

Con ese Fondo Permanente de la Tesorería se podrá asignar Cajas Chicas a las distintas reparticiones municipales, por los montos que determine la autoridad de aplicación, para compras y gastos menores y urgentes que se deban abonar al contado y no puedan esperar el trámite de la licitación o concurso de precios ni el de liquidación, visación previa e inclusión en orden de pago.

Art 19°) Las compras menores a \$2000,00 (Pesos dos mil) y las de caja chica para gastos menores, serán oportunamente reglamentadas por decreto del DEM.

Art.20°) **CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS:** Cuando el monto de la contratación no exceda la suma de \$ 100.000,00 (PESOS CIEN MIL), la selección del contratista se efectuará mediante Concurso Privado de Precios dispuesto por Resolución del Secretario General y para la elección de la mejor oferta se tendrá en cuenta la propuesta que, cumpliendo las condiciones y especificaciones del pliego respectivo, resulte más conveniente para los intereses municipales de acuerdo a una valoración económico-financiera.

Art.21°) En el Concurso Privado de Precios participarán la totalidad de los proveedores inscriptos en el Registro Municipal de Proveedores, en la especialidad de que se trate.

Art.22°) **CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS:** Cuando el monto de la contratación no supere la suma de \$ 200.000,00 (PESOS DOSCIENTOS MIL), la selección del contratista, se efectuará mediante Concurso Público de Precios, dispuesto por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, y para la elección de la mejor oferta se tendrá en cuenta la propuesta que, cumpliendo las condiciones y especificaciones técnicas del pliego respectivo, resulte más

6.../// Sigue Ordenanza N° 5359.-

conveniente para los intereses municipales de acuerdo a una valoración económico-financiera.

Art.23°) **CONCURSO PÚBLICO DE CALIDAD:** El Concurso Público de Calidad se realizará cuando la erogación que importe el gasto a realizar, se encuentre dentro del monto establecido para el concurso público de precios, y para la elección de la mejor oferta se tendrá en cuenta la propuesta que, cumpliendo las condiciones y especificaciones técnicas del pliego respectivo, asegure la mejor calidad del servicio, obra o mercadería a proveer, aún apartándose del criterio del menor gasto, debiendo fundarse la resolución en criterios tales como la capacidad técnico-científica, artística, profesional u otras, o la calidad de lo ofrecido, atento los antecedentes requeridos y oportunamente acreditados, según corresponda.

Art.24°) **CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS:** El Concurso Público de Proyectos se realizará cuando, atento a la inexistencia de antecedentes suficientes, no exista proyecto oficial para la prestación de un servicio o la realización de una obra, y se resolverá teniendo en cuenta los beneficios de cada propuesta, pudiéndose apartar en su resolución del criterio del menor gasto, debiéndose fundar la resolución.

Art.25°) Los Concursos Públicos de Precios, Calidad y de Proyectos, serán convocados por decreto del Departamento Ejecutivo Municipal y en lo demás, les serán de aplicación las normas establecidas para las Licitaciones Públicas.

Art.26°) **LICITACION PUBLICA:** Cuando el monto de la contratación supere la suma de \$ 200.000,00 (PESOS DOSCIENTOS MIL), la selección del contratista se efectuará mediante Licitación Pública, dispuesta por Ordenanza la que aprobará los pliegos de condiciones particulares y técnicas y establecerá los criterios de selección en cada caso en particular y el presupuesto oficial.

Art.27°) La Licitación Pública y los Concursos Públicos de Precios, Calidad y Proyectos, se deberá hacer conocer mediante publicaciones que contengan los siguientes datos:

- a) Identificación del llamado y su objeto.
- b) Presupuesto oficial.
- c) Valor de los pliegos y sellado municipal.
- d) Lugar de entrega de los pliegos.
- e) Día y Hora de apertura de las propuestas o en su caso del sobre de antecedentes de los oferentes.

Art.28°) La convocatoria referida en el artículo anterior deberá publicarse como mínimo por tres días en el Boletín Oficial y en el diario local, con una anticipación mínima de 10 (diez) días corridos a la fecha de la apertura de las propuestas.

7.../// Sigue Ordenanza N° 5359

Art.29º) **CONTRATACION DIRECTA POR RESOLUCIÓN:** Se podrá contratar en forma directa, por Resolución fundada del Secretario General, cuando la contratación esté encuadrada dentro de los límites del Concurso Público de Precios y además en los siguientes casos:

- a) Cuando las obras, cosas o servicios, sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a especialistas de reconocida capacidad en la materia.
- b) Cuando se trate de productos fabricados o distribuidos exclusivamente por oferentes únicos en el mercado.
- c) Cuando se trate de ampliaciones de contratos en curso de ejecución, hasta el porcentaje autorizado en la respectiva contratación, o en su defecto en la presente.
- d) Cuando hubiere sido declarado desierto o fracasado un concurso privado, sobre la contratación a que se refiere.
- e) Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales de graduados universitarios y personal especializado no universitario.-
- f) Cuando se trate de la reparación de vehículos, motos, máquinas y/o equipos y sea necesario, efectuar el desarme total o parcial de la unidad, para presupuestar el trabajo o resulte indispensable contar con maquinaria especial para la realización de la tarea.
- g) Los gastos de difusión y publicidad y los de ceremonial y protocolo, culturales, educativos y deportivos.
- h) Cuando se trate del pago de condenas o acuerdos judiciales a cargo de la Municipalidad.
- i) Cuando se trate de la contratación de personal temporario por un plazo máximo de un año.-
- j) Cuando se trate de servicios de mantenimiento y reparación de productos que tengan agentes oficiales para ello.-
- k) Cuando se trate de la compra de repuestos originales de fábrica, previa consulta de precios cuando hay en el mercado posibilidad de hacerlo.
- l) Cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse, sin perjuicio de la función, obra, provisión de mercaderías o servicio público, un llamado a Concurso Privado de Precios.
- m) Por los materiales, productos y alimentos que en razón de su naturaleza, destino o especialidad de su empleo, puedan ser adquiridos en los lugares de producción y/o a los productores mismos.
- n) Cuando se trate de contrataciones con entes del Estado Provincial, Nacional o Municipal y Sociedades de Economía Mixta en las que tengan participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o Municipales, Entidades de Bien Público, Mutuales, Asociaciones Civiles sin fines de Lucro y/o Cooperativas.
- o) Cuando medien razones de seguridad y/o emergencia que hagan peligrar la integridad física de las personas y/o la paz social.
- p) La publicidad oficial.
- q) La adquisición de artículos perecederos o servicios de racionamiento, siempre que no sea posible la realización por otros métodos de selección, con entregas parciales, o periódicas de esos artículos o servicios.

8.../// Sigue Ordenanza N° 5359.-

- r) La reparación de inmuebles, cuando la causa que produjo el deterioro no esté a la vista, impidiendo determinar a priori la magnitud de los trabajos a realizar.
- s) La toma en arrendamiento de inmuebles
- t) La adquisición de vehículos o maquinarias usadas necesarias para la realización de un servicio y/u obra pública.
- u) Cuando de acuerdo a la reglamentación vigente no fuere posible aplicar otro procedimiento de selección.
- v) Cuando se trate de prorrogas de contratos donde la Municipalidad sea locataria, siempre que el nuevo plazo no supere lo originalmente pactado y que el valor locativo no se incremente en mas de un veinte por ciento sobre lo pagado en virtud del contrato original.

Art.30°) **CONTRATACION DIRECTA POR DECRETO:** Se podrá contratar en forma directa, por Decreto del Departamento Ejecutivo, en los siguientes casos:

- \* Cuando hubiere sido declarado desierto o fracasado un Concurso Público o una Licitación Pública.
- \* Cuando el monto de la contratación no supere el establecido para el concurso público y se fundamente las razones por las cuales no se formaliza dicho procedimiento.
- \* Cuando existan razones de urgencias manifiestas justificadas en una necesidad imperiosa de contratar la provisión de los servicios, obras o bienes, por lo que no puede esperarse a formalizar el proceso normal de licitación pública.

En este caso, el Departamento Ejecutivo deberá remitir la copia de la contratación con sus antecedentes, al Honorable Concejo Deliberante y al Honorable Tribunal de Cuentas, dentro del plazo de diez (10) días de dictada la disposición, para su conocimiento.

Art.31°) **VENTA EN REMATE PÚBLICO:** El remate público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado en la forma y condiciones que se determinan a continuación:

- a) Antes del remate, los bienes deberán ser valuados por peritos o funcionarios municipales. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance este monto.
- b) El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde pueden ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidas en los pliegos particulares.-La publicidad deberá permitir identificar los bienes a subastar, y sus bases y condiciones de pago, como asimismo el lugar de la realización de aquélla. El Departamento Ejecutivo dispondrá los medios de publicidad, que como mínimo deberán ser la publicación de edictos en el diario local por dos (2) días, con una antelación de cinco (5) días a la fecha de subasta.
- c) En el lugar, día y hora establecida, el rematador designado por sorteo público realizado con la presencia de un representante del Colegio Profesional en la Municipalidad, dará comienzo al acto, leyendo en presencia del público asistente y funcionario municipal designado al efecto, la relación de los bienes y condiciones de la subasta.

9.../// Sigue Ordenanza N° 5359.-

- d) Las posturas que se realicen se recibirán sucesivamente y resultará preadjudicada aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de un (1) minuto.
- e) En la oportunidad señalada en el artículo anterior deberá abonarse el 30% (Treinta por ciento) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos sin perjuicio que por cláusulas particulares se prevean pagos y retiros parciales.
- f) Todo lo actuado se hará constar en acta labrada por el funcionario municipal y suscripto por el rematador, adquirente, y demás asistentes que quisieran hacerlo. Los adquirentes deberán constituir domicilio en esta ciudad.
- g) El acta de remate se elevará al Departamento Ejecutivo, quien resolverá sobre lo actuado, sin cuya aprobación no queda perfeccionada la contratación.
- h) Una vez aprobada el acta, el adquirente deberá retirar los bienes y abonar el saldo dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación. Vencido este término y sin que lo hiciere el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente, quien perderá el importe abonado en concepto de seña.

Art.32º) ***ADQUISICIONES EN REMATE PÚBLICO:*** Cuando el Municipio deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado para el concurso privado. En el caso que exceda ese límite se deberá sancionar la Ordenanza respectiva.

## **TITULO II** **DISPOSICIONES ESPECIALES**

### **CAPITULO ÚNICO**

#### **Penalidades y sanciones**

Art.33º) Los oferentes o cocontratantes, por incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente, podrán ser pasibles de las siguientes:

- a) Penalidades:
  - 1.- Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato.
  - 2.- Multa por mora en el incumplimiento de sus obligaciones.
  - 3.- Rescisión por su culpa.
- b) Sanciones: Sin perjuicio de las correspondientes penalidades los oferentes o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:
  - 1.- Apercibimiento
  - 2.- Suspensión.
  - 3.-Inhabilitación.

10.../// Sigue Ordenanza N° 5359.-

Art.34º) **PROTOCOLICESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo , publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los diez días del mes de noviembre de dos mil cuatro.-